

	Sistema de Gestión Integrado	<u>P-LEGAL-01</u> Página 1 de 18 Versión n°: 0
---	-------------------------------------	---

Modelo de Prevención de Delitos

Ley N°20.393

<u>Elaborado por:</u> Andrés Aravena	<u>Corregido por:</u> Ivan Palacios Garcia Gabriela Mendez	<u>Aprobado por:</u> Marisol Garrido
---	--	---

I. Introducción al Modelo de Prevención de Delitos (MPD):

El 02 de diciembre de 2009 fue publicada la Ley N°20.393 que estableció la responsabilidad penal para las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y cohecho de funcionario público y extranjero. Posteriormente, fueron agregados nuevos delitos base a la Ley, entre ellos la receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, corrupción entre particulares, algunos delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, como la contaminación de aguas y nuevas figuras penales que surgieron en el contexto del estado de catástrofe que se decretó por la pandemia del coronavirus. Luego, a partir del 1 de septiembre de 2024, entró en vigor la Ley 21.595, denominada “Ley de Delitos Económicos” que, dentro de otros aspectos, introduce modificaciones a la Ley N°20.393 antes mencionada y otros cuerpos legales que establecen delitos económicos, con el fin de perfeccionar y complementar su normativo en el ámbito penal económico y ambiental. Sobre el particular, dicho cuerpo normativo amplía el catálogo de delitos por los cuales responden las personas jurídicas, al incorporar delitos económicos y ambientales.

Asimismo, para que tenga lugar la responsabilidad de la persona jurídica, la referida norma exige que se cumplan con los siguientes requisitos:

- Existencia de un delito tipificado en la ley (de los señalados anteriormente y que serán tratados en el Título IV del presente documento).
- Los delitos deben ser cometidos en el marco de su actividad por alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la empresa, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, y debe haberse cometido en interés o para beneficio directo o indirecto de la persona jurídica.
- Falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos.

Entre las sanciones que se pueden aplicar a la persona jurídica por permitir la comisión de estos delitos se encuentran penas de multa, pérdidas de beneficios fiscales, prohibiciones de contratar con el Estado, supervisión, comiso, e incluso, la cancelación de la persona jurídica, entre otros.

Sin embargo, la empresa puede eximirse de su responsabilidad penal en la medida que adopte e implemente un modelo efectivo de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos antes señalados. En virtud de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley 20.393, Soluciones Ambientales del Norte S.A. ha implementado el siguiente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “Modelo de Prevención de Delitos”, “MDP” o “Modelo”).

II. Objetivo del MPD:

El objetivo de este documento es establecer un modelo de organización, administración, prevención, mitigación y supervisión con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas al interior Soluciones Ambientales del Norte S.A (en adelante, “SAN” o la “Compañía”). Además, se disponen las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo y dar cumplimiento cabal a los requerimientos establecidos al amparo de la Ley 20.393 y sus modificaciones, así como las demás normativas que sean aplicables en la materia.

III. Ámbito de aplicación del MPD:

El presente MPD es vinculante y obligatorio para todos los trabajadores, colaboradores externos y proveedores de Soluciones Ambientales del Norte S.A. El alcance incluye socios o accionistas, controladores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores de Soluciones Ambientales del Norte S.A., así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

IV. Conceptos generales del MPD:

Para efectos de este título y para la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley se regirán por lo que la normativa específicamente establezca. Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de ayudar al entendimiento del presente MPD, se explican a continuación los principales delitos tipificados en la legislación anteriormente referida:

- 1) Cohecho:** Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, por el solo hecho del cargo de funcionario público que detenta o bien, a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. De igual forma constituye cohecho el ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Art. 250 y 251 bis del Código Penal).
- 2) Lavado de activos:** Consiste en que de cualquier forma se oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de

hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, números 2 y 3, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el Título I de la ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley N° 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la ley N°19.473; en el artículo 21 del decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques; en el artículo 11 de la ley N°20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. Así también como el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Para efectos de lo descrito anteriormente, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. (Art. 27 de la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos)

- 3) Soborno entre particulares:** Delito cometido por el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para si o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro y por el que diere, ofreciere o consintiere en dar un beneficio económico o de otra naturaleza con tal objetivo. (Art. 287 bis y 287 ter del Código Penal).

- 4) **Financiamiento del Terrorismo:** Delito que consiste en la acción ejecutada por una persona natural o jurídica que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º de la Ley 18.314. (Art. 8 de la Ley 18.314).
- 5) **Entrega de información incorrecta (sesgada, tendenciosa) en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental:** El que maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiese conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental (Artículo 37 Bis letra a). Ley 20.417).
- 6) **Fraccionamiento:** El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él. (Artículo 37 Bis letra b). Ley 20.417).
- 7) **Entrega de información falsa respecto a instrumentos de gestión ambiental:** El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia. (Artículo 37 Bis letra c). Ley 20.417).
- 8) **Incumplimiento de sanción de clausura y ciertas medidas provisionales de la Superintendencia de Medio Ambiente:** El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48. (Artículo 37 Ter letra a). Ley 20.417).
- 9) **Impedir u obstaculizar significativamente la fiscalización de la Superintendencia de Medio Ambiente:** El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectuaré la Superintendencia del Medio Ambiente. (Artículo 37 Ter letra b). Ley 20.417).
- 10) **Delitos ambientales contenidos en el Código Penal libro II, título sexto, párrafo XIII (“Atentados contra el medio ambiente”):** Elusión al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental con vertimiento, extracción o liberación de sustancias o elementos contaminantes; Reiteración de infracción grave o gravísima a instrumentos de gestión que autoricen vertimiento, extracción o liberación de sustancias o elementos contaminantes; Extracción prohibida de Aguas; Grave afectación al medio ambiente; Afectación grave de áreas protegidas.
- 11) **Negociación incompatible:** Delito corporativo consistente en un conflicto de interés entre los objetivos personales de un director o gerente de una sociedad anónima (así como toda otra persona a quien le sea aplicables las normas que, en materia de deberes, se establece para los directores o gerentes de estas sociedades) y las funciones que les son confiadas en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad (Art. 240 n°7 Código Penal).

12) Receptación: La tenencia a cualquier título de especies hurtadas o robadas, o su compra, venta o comercialización – aun cuando ya se hubiese dispuesto de ellas - conociendo su origen ilícito o no pudiendo menos que conocerlo. (Art. 456 bis A del Código Penal).

13) Administración Desleal: Delito que sanciona a quienes gestionan un patrimonio ajeno y abusan de sus facultades o ejecutan u omiten realizar acciones, en contra el interés del titular del patrimonio afectado o de la empresa. (Art. 470 n°11 Código Penal).

14) Apropiación Indevida: Delito cometido por el que, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiera recibido por cualquier título que produzca obligación de entregarlo o devolverlo. (Art. 470 n°1 Código Penal).

Respecto del resto de los delitos que forman parte del catálogo -vigente a la fecha- establecido en el artículo 1 de la Ley, debe considerarse que:

- (I) Delitos incorporados en el año 2019 (Ley N°21.132); esto es, delito de Contaminación de Aguas, Comercialización de Productos Vedados, Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino y Procesamiento, Almacenamiento o Utilización de Recursos Escasos; cabe señalar que el riesgo de comisión de estos delitos es muy bajo por parte de la Empresa, atendida las actividades que desarrolla.
- (II) Delito incorporado en el año 2020 (Ley N°21.240), de Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia: cabe señalar que este delito fue incorporado en el contexto de la pandemia por Covid-19, específicamente con las medidas de encierro o cuarentena decretadas por la autoridad sanitaria, por lo que su aplicación ha perdido vigencia.
- (III) Delitos incorporados en el año 2022 (Ley N°21.325); esto es: Delitos Ley sobre Control de Armas (Ley N°17.798) y Delito de Trata de Personas; cabe señalar que el riesgo de comisión de estos delitos es muy bajo por parte de la Empresa, atendida las actividades que desarrolla.
- (IV) Delitos informáticos incorporados con la Ley N°21.459; a saber, Ataque a la Integridad de un Sistema Informático, Acceso Ilícito, Interceptación Ilícita, Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos, Falsificación Informática, Receptación de Datos Informáticos, Fraude Informático y Abuso de Dispositivos. Cabe señalar que, desde la óptica de SAN, el riesgo que uno de estos delitos sea cometido en su beneficio es muy bajo, y las situaciones identificadas a la fecha implicarían que esta podría ser víctima de tales ilícitos y, por tanto, ellos ser cometidos en su contra. En consecuencia, no se han incorporado específicamente estos delitos a los tipos penales atinentes a la Compañía, no obstante, se han identificado ciertos controles en la Matriz de Riesgos de Cumplimiento, vinculadas a ciberseguridad, específicamente al uso de casillas de correos electrónicos (por ejemplo: phishing).

V. Obligaciones generales del MPD:

Todo trabajador, colaborador o prestador de servicios de Servicios Ambientales del Norte S.A, es responsable individualmente de sus acciones y se compromete a actuar con respeto a los principios y valores de la empresa. Dado lo anterior, se obliga a no incurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la empresa, conforme lo dispuesto en la Ley N°20.393 y Ley 21.595.

En toda operación, ya sea que se trate de celebración de contratos, adquisiciones, servicios, proveedores, asuntos públicos, privados u otros que supongan o no el uso de recursos de Servicios Ambientales del Norte S.A., todo trabajador, colaborador externo o proveedor, deberá actuar con profesionalismo, perseverancia, fortaleza, honestidad, sinceridad, respeto, sobriedad y transparencia, favoreciendo siempre el beneficio de ésta por sobre todo interés personal.

Será obligación de todo trabajador, colaborador externo o proveedor conocer y ajustarse fielmente al Modelo de Prevención de Delitos, dispuesto por la Empresa. Asimismo, se compromete a cumplir plenamente con las normas, procedimientos, controles y políticas que se dispongan para prevenir, evitar y detectar la comisión de los ilícitos contemplados en la Ley N°20.393, Ley 21.595 y el resto de las leyes referidas en este instrumento, los que se encuentran detallados en el presente Modelo de Prevención de Delitos.

Finalmente, todo trabajador, colaborador o prestador de servicios está obligado a denunciar de inmediato, a través del canal de denuncia dispuesto al efecto, todos los hechos de que tenga conocimiento y que constituyan una infracción al presente Modelo.

VI. Componentes del MPD:

El Modelo de Prevención de Delitos consiste en un proceso preventivo y de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y Ley 21.595. La Ley establece las siguientes exigencias mínimas que todo sistema de prevención de delitos debe contemplar:

- La identificación de las actividades o procesos, en cuyo contexto se genere el riesgo de comisión de delitos.
- El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos a fin de prevenir la comisión de los mencionados delitos. En particular, un procedimiento de evaluación de terceros (clientes, proveedores, intermediarios, etc.) y un sistema de control interno para prevenir y detectar posibles incumplimientos.

- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos.
- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
- Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento a partir de tales evaluaciones.

En conformidad a lo estipulado por la Ley N° 20.393, es posible estructurar el MPD en base a los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos
- Definición de Medios, Facultades y Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos.
- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- Supervisión, monitoreo y certificación del sistema de prevención de delitos.

VII. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD):

Se nombrará un Encargado de Prevención de Delitos, por parte del Gerente General de SAN, la designación deberá ser comunicada a toda la Empresa a través de los medios que aseguren que el personal conozca plenamente el nombre y cargo del Encargado de Prevención de Delitos, durando hasta tres años en sus funciones, plazo que podrá ser prorrogado por períodos de igual duración.

El Comité de Compliance y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

El EDP, en conjunto con el Comité de Compliance deberán identificar las actividades o procesos en cuyo contexto exista riesgo de la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y Ley 21.595.

VIII. Definición de medios, facultades, y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos:

El EPD ejercerá su rol, tal como lo establece la Ley N°20.393 y de acuerdo con las facultades definidas por el Comité de Compliance para el cargo. El Comité de Compliance proveerá los medios y facultades al EPD para el desarrollo de sus funciones y actividades. Asimismo, el EPD tendrá acceso directo

al Directorio de la Empresa para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, lo que incluye los recursos y medios materiales para realizar adecuadamente sus labores.

El EPD tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso a información relacionada con su ámbito de acción en la empresa. Tendrá acceso directo al Comité de Compliance, y tendrá el deber de informar a dicho Comité la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten. El Encargado de Prevención de Delitos es autónomo de la administración, reporta directamente al Comité, y realiza al menos de forma anual las inducciones y capacitaciones a todos los trabajadores de SAN. Las gerencias, direcciones y trabajadores de SAN deberán prestar su máxima colaboración al Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones. Dicho lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos cuenta con medios y facultades suficientes para cumplir con sus funciones, teniendo acceso ordinario, directo y permanente al Comité de Compliance. A mayor abundamiento, el Encargado de Prevención de Delitos tiene autonomía suficiente para monitorear el cumplimiento de este MPD y su documentación anexa, pudiendo efectuar recomendaciones (generales o particulares) a la administración.

Respecto de los recursos y medios materiales, el Encargado de Prevención de Delitos, cuenta con sistemas y procedimientos establecidos de manera permanente para efectuar sus labores. Si con ocasión de la implementación de este MPD, se hacen necesarios recursos y medios materiales adicionales a los existentes, el Comité de Compliance de SAN dispondrá que ellos sean solicitados directamente a la Gerencia General.

Sin perjuicio del acceso directo que tenga el EPD con la administración de la Empresa, y la independencia en su cargo, según lo establecido en la ley 20.393, el Encargado de Prevención de Delitos, reporta funcionalmente, esto es, en las materias propias de su cargo y gestión, directamente al Comité de Compliance, y le rinde cuenta de las iniciativas que se han implementado en materia de cumplimiento, las novedades, eventuales infracciones o irregularidades que detecte, así como las materias propias y relativas a los riesgos legales que componen su Matriz, controles y a la capacitación en estas materias. De la cuenta semestral del EDP al Comité queda constancia en el acta de la respectiva sesión. Adicionalmente, El EPD, en su cuenta ordinaria semestral al Consejo deberá reportar en forma especial las denuncias y las acciones realizadas a consecuencia de las denuncias recibidas en el período anterior. No obstante, en el caso de denuncias formuladas bajo reserva de la identidad del denunciante, dicha reserva se mantendrá en estos reportes. En caso de no haber recibido denuncias también deberá reportarlo.

IX. Comité de Compliance

El comité de compliance estará compuesto por 4 colaboradores de SAN que serán designados por el Gerente General, tendrá la facultad principal de supervisar y apoyar en las gestiones propias del Encargado de Prevención de Delito. Este Comité sesionará de manera mensual en al menos una oportunidad.

X. Ámbito de aplicación del MPD.

Este MPD aplica a todas las personas que participan en SAN, a sus asesores y representantes, así como a sus prestadores de servicios y/o proveedores. Los prestadores de servicios y/o proveedores nacionales e internacionales de SAN (salvo aquellos que se encuentren regulados por algún organismo público o con los cuales se celebren contratos de adhesión) deberán suscribir una declaración por la que tomen conocimiento del presente MPD (Declaraciones asociadas al MPD: "Declaración de MPD").

Respecto de los prestadores de servicios y/o proveedores extranjeros con que SAN se relacione, o bien, aquellos que exijan la firma de contratos de adhesión, la referida declaración no será exigible. No obstante, se les informará a estos que la Compañía ha adoptado un sistema de prevención de delitos y los términos de los mismos, indicando expresamente y por escrito, que este MPD le es aplicable.

Respecto de otras leyes y regulaciones, este MPD es complementario y será obligatorio en conjunto con las leyes y regulaciones locales e internacionales. En caso de duda acerca de la compatibilidad entre aquellas y estas, deberá consultarse siempre al EPD de SAN. Este MPD contiene una referencia a regulaciones y políticas generales, por lo que será deber de cada persona informarse acerca de los procedimientos y obligaciones concretas que sean aplicables al lugar y actividad que se desempeñe. Aún así, hay aspectos y situaciones que pudieran no estar descritos en este MPD o en ningún otro documento, frente a las cuales la persona deberá informarse y consultar en el EPD acerca de las dudas que tuviere, y que se refieran a este MPD.

Respecto del territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Código Penal Chileno, la ley penal chilena sólo es aplicable dentro del territorio nacional (incluyendo el mar territorial), y los delitos perpetrados fuera de Chile, no serán castigados en Chile (salvo en los casos que la Ley lo determine), luego, la ley solo rige respecto del territorio nacional (principio de territorialidad de la ley penal). Sin embargo, este MPD, así como sus mecanismos de control y cumplimiento, son obligatorios para todos los funcionarios de SAN, aun respecto de las funciones que desarrollen - excepcionalmente- en el extranjero.

XI. Plan de cumplimiento de la Compañía.

Son aplicables al presente MPD y se entienden formar parte de este como documentos anexos, los siguientes:

- a) Declaraciones asociadas al MPD.
- b) Matriz de Riesgos de Cumplimiento.
- c) Código de Ética.
- d) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (“RIOHS”).
- e) Políticas internas de SAN:
 - Política de Prevención de Delitos
 - Metodología de Prevención de Delitos
 - Presentaciones y capacitaciones
 - Procedimiento de Compras
 - French Anticorrupción Agency Guidelines
 - Cuestionario Due Diligence.

XII. Política de prevención de delitos y sanciones.

El alcance de la Política de Prevención de Delitos, es de carácter general, es decir, incluye a las personas de la empresa y asesores de la misma. Para estos efectos, se entiende por:

- Personas de la empresa: Indistintamente, gerente general, accionistas, directores, miembros del comité de compliance, Gerencias, jefaturas, trabajadores y personal temporal.
- Asesores: son aquellos contratistas, subcontratistas, asesores y colaboradores externos de la Compañía.

La Compañía ha adoptado una política para prevenir los delitos contemplados en la Ley, así como otras infracciones e irregularidades legales, bajo el siguiente Principio de Legalidad que la inspira: “SAN ha decidido desarrollar su giro y actividades con respeto a la legalidad imperante. En consecuencia, cada persona debe observar las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables a SAN, así como aquellas disposiciones que sean dictadas por los órganos superiores de la misma, destinadas a cumplir con la legalidad vigente. SAN no espera, ni menos exige, que sus trabajadores y personal realicen sus funciones infringiendo las leyes, ni aún a pretexto de la eficiencia y del buen servicio”. En consecuencia, todo acto que esté destinado, relacionado o que contribuya a la comisión de los delitos contemplados en la ley, vulnera de manera esencial y gravemente al Principio de Legalidad de Séché.

Las infracciones legales, reglamentarias, irregularidades o comportamientos que vulneren la integridad o ética, de este MPD o su documentación anexa, serán castigadas con alguna(s) de las siguientes sanciones:

- (i) Amonestación verbal;
- (ii) Amonestación escrita, sin copia a la hoja de vida del trabajador;
- (iii) Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida del trabajador;
- (iv) Multa de hasta el 50% de la remuneración mensual del trabajador;
- (v) Suspensión del cargo del condenado por hasta tres (3) meses, sin goce de sueldo;
- (vi) Término del contrato de trabajo, en los casos que proceda de acuerdo a la ley laboral, o las normas que sean aplicables;
- (vii) Las establecidas en el RIOHS de la Compañía y en la ley laboral que fuere aplicable, que se consideran compatibles y acumulativas con las establecidas en este MPD; y,
- (viii) Las demás sanciones administrativas, penales o civiles establecidas en la ley o leyes que sean aplicables a la infracción de que se trate, incluyendo la indemnización de perjuicios. La facultad disciplinaria, y por ende la imposición de una sanción, corresponde al Gerente General de Séché (sin perjuicio de la actuación del Comité), y no obsta al ejercicio de los derechos y acciones indemnizatorios y demás que le asistan a Séché, o su personal, trabajadores, organismos y funcionarios, en contra de la(s) persona(s) responsable(s). Cualquier violación o incumplimiento a este MPD, su documentación anexa o a la normativa vigente sobre las materias abarcadas en el mismo, será de exclusiva responsabilidad de la persona que la cometa, sin acarrear responsabilidad de ningún tipo para la Compañía. En consecuencia, las disposiciones del presente MPD se entenderán, en lo pertinente, complementadas por el contenido del resto de los documentos que conforman el Plan de Cumplimiento de la Compañía (acápito 10 precedente).

La Compañía prohíbe expresamente a sus trabajadores, colaboradores y proveedores, así como a terceros relacionados, efectuar en su nombre o beneficio, cualquier pago indebido a funcionarios públicos nacionales o extranjeros de cualquier tipo de institución pública.

Los trabajadores de la Compañía deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de la Compañía o los actos de contratación con terceros, nunca sean utilizados para fines ilegales o que puedan constituir un delito.

Cuando un trabajador observe alguna situación que implique la utilización ilegal de dinero o bienes de la Compañía, o sea constitutiva de delitos en los términos antes indicados, deberá informar de inmediato a su supervisor y al Encargado de Prevención de Delitos.

La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos estarán a cargo de una persona que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

La Compañía velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la Ley N°20.393.

La Compañía realizará investigaciones internas y auditorías para verificar el cumplimiento de estas políticas y está facultada para sancionar al trabajador que las haya transgredido.

El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado cuando ocurran cambios relevantes en las condiciones del negocio o cambios asociados a la Ley N°20.393, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos.

XIII. Roles y responsabilidades:

- Del Comité de Compliance: Corresponderá al Comité de Compliance de Séché:
 - (I) Designar y/o revocar de su cargo al EPD, de acuerdo con lo establecido por la Ley. El Comité podrá prorrogar dicho nombramiento hasta 3 años, por periodos de igual duración.
 - (II) Proveer o autorizar que se proporcionen los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y actividades de Séché.
 - (III) Aprobar el texto del MPD y sus modificaciones.
 - (IV) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
 - (V) Recibir y analizar los reportes de gestión y funcionamiento del MPD presentados por el EPD, al menos cada seis (6) meses.
 - (VI) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con la ley y las gestiones relacionadas con el MPD.

- Del Gerente General: Corresponderá al Gerente General de la Compañía:
 - (i) Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
 - (ii) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con la Ley y las gestiones relacionadas con el MPD.
 - (iii) Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que

- se requiera, como la investigación de denuncias y la realización de inducciones y capacitaciones al personal.
- (iv) Colaborar, en apoyo del EPD, en la implementación de los controles necesarios, en cualquier área de SAN para mitigar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos de Cumplimiento o informar cualquier riesgo nuevo que llegue a su conocimiento y haya sido identificado dentro de la Compañía.
- Del Encargado de Prevención de Delitos: Sin perjuicio de lo establecido con anterioridad en este MPD, corresponderá al EPD:
- (I) Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley 20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo.
 - (II) Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD.
 - (III) Fomentar que los procesos y actividades internas de SAN cuenten con controles efectivos de prevención de los delitos referidos en el MPD y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
 - (IV) Proponer al Comité de Compliance los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
 - (V) Capacitar a los trabajadores de la Compañía y al Comité de Compliance en materias bajo el alcance de la Ley y toda otra que considere atingente para el cabal cumplimiento de su rol.
 - (VI) Reportar semestralmente al Comité sobre su gestión, actividades, situaciones de riesgo que hubiere detectado y denuncias recibidas.
 - (VII) Sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD.
 - (VIII) Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Comité respecto de la necesidad y/o conveniencia de su modificación.
 - (IX) Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda denuncia u operación inusual o sospechosa, de la que tome conocimiento por cualquier vía. A efectos del análisis, el EPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes o expediente de denuncia.
 - (X) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos, con el apoyo de las distintas áreas de la Compañía.
 - (XI) Programar auditorías por parte de terceros según corresponda.

XIV. Procedimiento de denuncias.

Existe un procedimiento a fin de que todas las personas a quienes se aplique este MPD puedan denunciar su infracción o bien denunciar actividades sospechosas sobre la comisión de delitos, además de cualquier actividad sospechosa que pudiese ir contra las normas legales o la normativa interna de SAN (por ejemplo: conflictos de interés). Las denuncias serán llevadas a cabo asegurando su confidencialidad. Las denuncias podrán ser anónimas o bien con identificación del denunciante, a elección de este último. No obstante, en caso que un denunciante entregue su identificación, este podrá pedir al EPD que su nombre se mantenga en reserva de terceros, distintos de los tribunales de justicia.

Las denuncias podrán realizarse por diversos medios, a elección del denunciante. Estos medios son:

- (I) Correo electrónico a: Denuncias.chile@sechegroup.com. El EPD dispondrá de un mecanismo tecnológico que le permita acceder en forma permanente e instantánea al referido correo de denuncias. Al respecto, el EPD deberá acusar recibo de las mismas, vía email, dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su recepción, salvo que el EPD se encuentre fuera de Chile, caso en el cual el acuse recibo podrá ampliarse hasta las 72 horas hábiles. El EPD, en la medida de lo posible, cuando estimare que no acarreará perjuicios para la investigación, y si constare su identificación, informará al denunciante de las actividades realizadas y de la evolución de la denuncia. Será condicionante para proveer dicha información, cuando procediere, que el denunciante se comprometa por escrito a mantener, bajo su responsabilidad exclusiva, estricta reserva de todo aquello que le comunique el EPD en relación a la denuncia.
- (II) Correo postal dirigido al EPD: Carta enviada al domicilio de la Compañía, Prat 461, oficina 2103 y 2104, comuna de Antofagasta, Región Antofagasta.
- (III) Página web de Séché Group Chile: www.sechegroup.cl. No existirán formalidades en las denuncias y se privilegiará que ellas se puedan entregar en forma rápida y seria. Para asegurar su seriedad, las denuncias deberán incluir una breve descripción de las actividades y hechos denunciados y sospechosos, el día y lugar de ocurrencia, el nombre de los posibles involucrados y/o partes, y toda otra información que esté en poder del denunciante y que sea de utilidad para el EPD.
- (IV) Denuncias verbales y presenciales. En caso de que la denuncia se realice en forma verbal ante el EPD, este último deberá levantar un acta con los contenidos señalados, de la cual, previa lectura en conjunto con el denunciante. El EPD entregará copia del acta de la denuncia al denunciante, timbrada, fechada y con indicación de la hora de presentación. En la misma oportunidad, el empleador deberá informar al denunciante que la empresa podrá iniciar una investigación interna o derivarla al Ministerio Público según corresponda.

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO:

El EPD deberá recibir presencial o de manera remota, a la brevedad posible, y en no más de 3 días hábiles, a cualquier persona que le informe -verbalmente o por escrito- tener una denuncia sobre actividades sospechosas de la comisión de los delitos referidos en este MPD. Si se encontrare fuera de la ciudad de Santiago, en un plazo no mayor a 48 horas hábiles, otorgará las facilidades al denunciante para contactarlo telefónicamente o de cualquier forma que estimen conveniente. Si el EPD se encontrare fuera de Chile o en un lugar sin acceso permanente a teléfono, el plazo indicado anteriormente aumentará a 72 horas hábiles.

Por su parte, el EPD procurará que la tramitación de las denuncias recibidas y su resolución, no tomen más de 45 días hábiles. Este plazo podrá ampliarse por resolución fundada del Comité, previa recomendación del EPD. En aquellos casos en los que la persona denunciada tenga algún grado de parentesco con el EPD (por consanguinidad o afinidad), sea amigo, y/o tenga alguna relación de naturaleza comercial o económica; éste último deberá abstenerse de conocer, investigar y resolver el caso, debiendo poner los antecedentes a disposición del Gerente General, quien lo reemplazará en su labor para el caso en particular. El EPD dispondrá de todos los medios y herramientas necesarios para dar curso, en tiempo y forma a las denuncias recibidas, procurando siempre salvaguardar tanto los derechos del denunciante como del denunciado.

XV. Personas Expuestas Políticamente (“PEP”).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral IV de la Circular N°049/2012 de la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”) del Gobierno de Chile, para efectos de este Título se considerarán como personas expuestas políticamente (“PEP”), a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. En relación a lo anterior, se entiende que en Chile, a lo menos, deberán ser calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República.
2. Los Senadores, Diputados y Alcaldes.
3. Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros, el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.

7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las Directivas de los partidos políticos. Se incluyen en esta categoría a los cónyuges, a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y a las personas naturales con las que las PEP hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En todos los contratos con prestadores de servicios o proveedores nacionales e internacionales que se acuerde llevar adelante por la Compañía deberá solicitarse al contratante o a su representante legal, en caso de ser una persona jurídica, la suscripción de una Declaración para determinar la calidad de PEP o la existencia de un vínculo de parentesco con tal persona (Declaraciones asociadas al MPD: “Declaración PEP”), no obstante, la facultad de la Compañía de requerir tal Declaración a cualquier tercero con que se relacione. En consecuencia, será obligación de la gerencia de compras y adquisiciones o, en su defecto, del área de administración y finanzas de la Compañía, exigir a los prestadores de servicios o proveedores nacionales e internacionales de ésta, las firmas de las declaraciones de MPD y PEP. En su cuenta de cumplimiento, al Comité de Compliance el EPD deberá informar de la existencia de vínculos contractuales con prestadores de servicios o proveedores nacionales e internacionales de la Compañía que tengan la calidad de PEP.

XVI. Conflictos de interés en Séché Group Chile

Los conflictos de interés en la Compañía se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética de la Compañía. Se deja constancia que todos los trabajadores de Séché deberán suscribir la “Declaración de Conflictos de Interés”.

XVII. Publicación, difusión y capacitaciones

El EPD, en conjunto con la administración de la Compañía, deberá difundir este MPD entre el personal de la Compañía, e instruirlos y capacitarlos en estas materias. Este MPD deberá ser publicado en la página web de Séché Group Chile, para conocimiento y difusión de todo su personal y terceros con los

que se relacione. La obligación de conocerlo y acatarlo deberá ser incorporada en los contratos de trabajo de todo el personal de la compañía.

Asimismo, deberá ser considerado dentro de las condiciones contractuales con prestadores de servicios y/o proveedores nacionales e internacionales, en el contexto de lo dispuesto con anterioridad en este MPD. Adicionalmente, deberá ser difundido, por los medios que se determinen al efecto, para su implementación en conformidad con las normas laborales y demás regulaciones que sean aplicables. Las capacitaciones serán periódicas y se llevarán a cabo como sigue:

- (i) Inducción para trabajadores nuevos, ya sea de forma presencial o de forma remota, a través de una plataforma digital.
- (ii) Capacitaciones periódicas a los trabajadores, al menos una vez al año. Esto también aplica a los miembros del Comité, a quienes se capacitará en función de las necesidades que se vayan identificando o presentando.
- (iii) Las capacitaciones serán coordinadas por el EPD con la ayuda de la Gerencia de Administración y Finanzas. El EPD determinará los contenidos mínimos de las sesiones de inducción y capacitación.
- (iv) Quedará registro de los asistentes a las capacitaciones e inducciones, quienes firmarán una hoja de asistencia.

XVIII. Vigencia del MPD.

Esta versión del MPD entró en vigor el 1° de noviembre de 2024. Por su parte, se entenderá incorporada en todos los contratos de la Compañía a contar de su dictación. Una copia de este, como también sus modificaciones y actualizaciones, será entregada a todos los dependientes de la Compañía, así como a sus jefes y gerentes.

Control de cambios

Versión	Motivo del cambio	Fecha
00	Creación MPD	01.11.2024